

Sincelejo, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Ejecutivo Singular. Demandante: Rafael Borre Camargo Demandado: Municipio de San Onofre.

A través del auto calendado de fecha 27 de julio de 2021, se apertura el trámite incidental de Regulación de Honorarios adelantado por el doctor **Colombo de Jesús Saladen Carrasquilla** en contra el demandante **Rafael Borre Camargo**.

Asimismo, se encuentra vencido el término de traslado a la parte incidentada, por lo que deviene para el presente trámite la apertura del periodo probatorio, de conformidad con el numeral tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

Primero: Abrase a pruebas el presente incidente de honorarios presentado por el abogado **Colombo de Jesús Saladen Carrasquilla** en contra del demandante **Rafael Borre Camargo**.

Pruebas de la Parte Incidetante:

Documentales: Téngase como tal toda la actuación adelantada por el profesional del derecho en favor de su cliente **Rafael Borre Camargo** dentro del proceso ejecutivo 2014 – 00144 tramitado en este despacho judicial.

Pruebas de la parte incidentada:

Documentales: Téngase como tal las aportadas con la contestación del incidente de regulación de honorarios.

Interrogatorio de Parte: Niéguese la solicitud de ordenar la práctica de interrogatorio de parte del señor **Rafael Borre Camargo**, por ser su propio representado.

Segundo: Reconocer personería al abogado Olfan Iván Quiroz Payares, identificado con C.C. N° 1.103.105.203 expedida en Corozal y T.P. No. 269.317, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor Rafael Borre Camargo, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez

Juez

Civil 001 De Restitución De Tierras

Juzgado De Circuito

Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85c6191121bb5d7e6c1493e54fa2d178bd24278c731a33db73a1bffc4235d4d9

Documento generado en 30/08/2021 09:26:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>